



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN JUANITO - META**

San Juanito - Meta, veintidós (22) de enero de dos mil,veintiuno (2021)

Proceso Monitorio Nro. 50 686 40 89 001 2019 00013 00

Demandante: URIAS EUDORO CLAVIJO FUENTES

Demandada: MERCEDES JIMENEZ ROZO

Encontrándose las presentes diligencias al despacho se procede a resolver:

Define el Artículo 317 Núm. 1 Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Por su parte el numeral 2 indica: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez el Lit. f dice: " El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta."



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JUANITO - META**

El Despacho de conformidad con lo establecido en la norma antes citada y teniendo en cuenta que el proceso aludido llevaba más de un (1) año en secretaría pendiente de un acto que está a cargo del demandante, como lo es realizar las diligencias tendientes a obtener la notificación de la parte demandada; mediante auto de fecha 21 de julio de 2020, se le requirió con la finalidad de que cumpla con el auto y procediera a impulsar el trámite procesal.

El accionante fue notificado por estado de fecha 22 de julio de 2020 y se comunicó mediante oficio No. 091 de fecha 21 de julio de la misma anualidad comunicación que fue recibida el día 22 del mismo mes y año, (fol.7) sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 21 de julio de 2020.

Como consecuencia de lo anterior,

R E S U E L V E:

1. DEJAR sin efectos la presente demanda Declarativo Especial - Monitorio instaurada por URIAS EUDORO CLAVIJO FUENTES Contra MERCEDES JIMENEZ ROZO, en consecuencia, se DECLARA la terminación del proceso, de conformidad en lo dispuesto por el Art. 317 núm. 2. del C.G.P.
2. No se condena en costas.
3. DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron como base de ejecución, con las constancias respectivas para que aparezcan en los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS FRANCISCO DÍAZ JIMENEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAN JUANITO - META
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
25 ENE 2021 EN LA FECHA SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 002
ANTERIOR PROVIDENCIA
FIRMA JUEZ Y/O SECRETARIO